

Radicado. 491.2021 DIVORCIO.
Demandante. EDILIO LARRAHONDO LUCUMI.
Demandado. LUDIS COAVAS GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el auto inadmisorio de calenda 1 de febrero de 2021 fue notificado en estados por segunda ocasión -atendiendo la constancia que obra a consecutivo 05 del expediente digital- el 9 del mismo mes y año; razón por la cual el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero del hogaño. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 1 de febrero de la presente anualidad, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO promovida por EDILIO LARRAHONDO LUCUMI, en contra de LUDIS COAVAS GOMEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

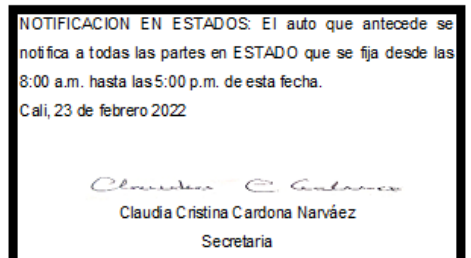
SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0b658a3956ab7e139c446cb26852398f7632218e4c7fcf7231014a5c59e2cd**

Documento generado en 22/02/2022 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>